



CESIÓN TÍTULO GRATUITO DE DERECHOS DE TITULARIDAD Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SOBRE INVENCIÓN

ACUERDO No.	01
Fecha:	09/12/2021 (día / mes / año)
CEDENTE:	JESSICA MURIEL ACOSTA OTERO C.C. 1.032.405.953
CESIONARIA:	NIHON NOHYAKU ANDICA S.A.S NIT.- 900397305-1
OBSERVACIONES:	N/A

Las partes del presente contrato desean celebrar el mismo de manera libre y voluntaria, el cual se registrá bajo las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. LA CEDENTE es la inventora de la invención denominada **"COMPUESTO FUNGICIDA BASADO EN ISOPROTIOLANO PARA EL CONTROL DE SIGATOKA EN CULTIVOS DE BANANO"**
2. LA CEDENTE, como inventora, es titular actualmente de todos los derechos de propiedad industrial sobre la mencionada invención, y es la legitimada para solicitar ante la SIC el registro de la patente de invención sobre su creación.

NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
RUBRICADO



3. LA CEDENTE de manera libre y espontánea desea ceder la totalidad de sus derechos de invención, presentes y futuros de propiedad industrial sobre la invención **"COMPUESTO FUNGICIDA BASADO EN ISOPROTIOLOANO PARA EL CONTROL DE SIGATOKA EN CULTIVOS DE BANANO"** a la empresa NIHON NOHYAKU ANDICA S.A.S.

4. LA CESIONARIA está interesada en adquirir la totalidad de los derechos de propiedad industrial cedidos por LA CEDENTE.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, las Partes convienen celebrar el presente acuerdo para que se regule, entre otras cosas, la forma como se hará efectivo el traspaso y la cesión de los derechos de la invención a LA CESIONARIA. El acuerdo se registrará por las siguientes estipulaciones:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO: El presente acuerdo de cesión tiene por finalidad transferir de manera integra los derechos de propiedad industrial de la invención denominada **"COMPUESTO FUNGICIDA BASADO EN ISOPROTIOLOANO PARA EL CONTROL DE SIGATOKA EN CULTIVOS DE BANANO"**, que LA CEDENTE desea ceder, y concomitantemente que LA CESIONARIA desea adquirir. De esta manera, se transferirán todos los derechos que se encuentran en cabeza de LA CEDENTE sobre la mencionada invención.

SEGUNDA.- LA CEDENTE colaborará en cualquier trámite que se requiera para la formalización de la sesión de los derechos de propiedad industrial sobre la invención.

TERCERA.- LA CEDENTE solicitará a su nombre la expedición de la patente sobre su invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio, para que una vez expedida sea cedida formalmente a favor de LA CESIONARIA.

PARÁGRAFO: Las partes son conscientes de que la patente de invención puede ser concedida o negada por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio. Sin

NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
RUBRICADO

embargo, es claro para las partes que la cesión de los derechos permanece válida, y que en virtud del presente contrato los derechos de invención, independientemente de su patentabilidad siguen en cabeza de LA CESIONARIA.



CUARTA.- Concedida la patente por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, es deber de la cedente, como obligación de hacer, suscribir todos los documentos necesarios para que se formalice ante la Superintendencia de Industria y Comercio la cesión en cabeza de LA CESIONARIA.

QUINTA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN: La presente cesión se hace a título gratuito, y el presente acto se considera es considerado un acto sin cuantía.

SEXTA.- PRECIO: El costo fiscal de la transacción equivale a COP \$0 pesos M/L en la medida que se trata de un acto gratuito. Lo anterior genera que no exista contraprestación pecuniaria por parte de LA CESIONARIA a favor de LA CEDENTE en el presente contrato.

SEPTIMA.- CLAUSULA DE CONCILIACIÓN: Las diferencias que ocurran con ocasión a la celebración y ejecución del presente acuerdo, serán sometidas -en primera instancia- a una convocatoria de audiencia de conciliación prejudicial celebrada ante el centro de arbitramento y conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, y en caso de no poder conciliar, acudirán la jurisdicción ordinaria para dirimir sus diferencias.

OCTAVA.- ADICIONES O MODIFICACIONES: Toda adición o modificación a este Contrato deberá hacerse mediante documento escrito firmado por las partes, requisito sin el cual no producirá efecto alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que no reconocen validez alguna a estipulaciones verbales relacionadas con este contrato y dejan sin efecto alguno, cualquier contrato verbal o escrito celebrado entre las partes sobre el mismo objeto con anterioridad a la firma del presente contrato.

NOVENA.- CLÁUSULA RESOLUTORIA. El presente Contrato se resolverá por incumplimiento de lo pactado. Sin embargo, la Parte que cumplió o se allanó a

NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
RUBRICADO



cumplir, podrá pedir, en su lugar, el cumplimiento del Contrato, con indemnización de perjuicios.

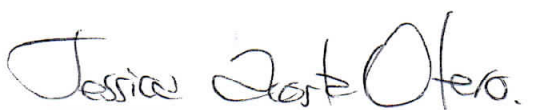
DÉCIMA.- GASTOS DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. Los gastos fiscales que se causen para la legalización del presente contrato, así como los necesarios para la patentabilidad de la invención serán pagados por LA PARTE CESIONARIA.

DÉCIMA-PRIMERA.- RENUNCIA. LA CEDENTE renuncia al ejercicio de cualquier derecho relacionado con la invención mencionada en la cláusula primera a partir del momento en que se perfeccione el presente acuerdo de sesión.

DÉCIMA -SEGUNDA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN. La celebración del presente contrato tiene lugar en consideración a las especiales calidades de las partes, de modo tal que ninguna de ellas no podrá ceder, enajenar, ni gravar, a ningún título, su posición contractual ni los derechos y obligaciones derivados de esta.

En constancia de aceptación se firma el presente contrato por:

Por LA CEDENTE:



JESSICA MURIEL ACOSTA OTERO
C.C. 1.032.405.953



FIRMA AUTENTICADA
NOTARIO 75
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Por LA CESIONARIA:


HERNANDO ALFREDO PABÓN P.
C.C. 19.305.435
NIHON NOHYAKU ANDICA S.A.S



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7741765

En la ciudad de Retiro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Retiro, compareció: HERNANDO ALFREDO PABON PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19305435 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkn4p55ld9

18/12/2021 - 08:16:49



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CESION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes 1, sobre: LH .

FRANCISCO JAVIER HINCAPIE AGUDELO

Notario Único del Círculo de Retiro, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkn4p55ld9

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2022-01-13 15:38:51

782-7685f53e

Doy fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

ACOSTA OTERO JESSICA MURIEL, Identificado con C.C. 1032405953

DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- * Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

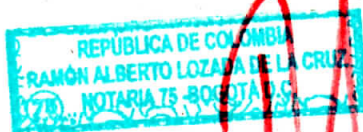
Ingresa a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: ar87o



x *Jessica Acosta Otero*

Firma compareciente



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

J. CORREA
1032405953